



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

~~PROYECTO DE~~ ORDENANZA NUMERO 23 DE JULIO 7 DE 1.961

Por la cual se fomenta el establecimiento de nuevas industrias en el Departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META:

O R D E N A ,
= = = = =

- ARTICULO 1o.- Las nuevas empresas industriales que se establezcan en el Departamento del Meta, quedan exentas del impuesto Predial - por el término de Cinco (5) años.
- ARTICULO 2o.- Estarán sujetas al régimen de exención las industrias ^x es = tractivas o de transformación que reúnan los siguientes = requisitos:
- a).- Que se trate de industrias extractivas o de transformación que se establezcan en el Departamento del Meta y que no representen simplemente cambio de las personas jurídicas o = naturales que las hayan operado anteriormente en este De = partamento.
 - b).- Que prueben su existencia legal mediante certificado de la Cámara de Comercio .
 - c).- Las inversiones ^x exentas deben ser por lo menos de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=00) .
 - d).- Que los constituyentes que estén a paz y salvo con el Departamento por todo concepto; y,
 - e).- Que ocupen un número no inferior a DIEZ (10) obreros con = la remuneración mínima establecida por la Ley.
- ARTICULO 3o.- Las construcciones para fines industriales o de transfor = mación que se inicien a partir de la vigencia de la presen = te Ordenanza y que obedezcan a planos debidamente aprobados por la Secretaría de OO.PP. Municipales quedan exentas del = impuesto Predial por Cinco (5) años.
- ARTICULO 4o.- Las inversiones en hoteles y similares en el Departamento = del Meta por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=00) quedan exoneradas del pago de impuesto Predial que correspon = de al Departamento, por el término de cinco años.

PARAGRAFO. - Los establecimientos hoteleros existentes que llenen los requisitos del presente artículo gozarán también de los beneficios de esta ordenanza.- No tendrá efectos retroactivos, los establecimientos que se acojan a esta ordenanza .

ARTICULO 5o.- La Contraloría Departamental una vez reunidas las Comisiones exigidas, procederá a la inscripción de las Empresas o industrias, comunicándole a la Tesorería Municipal para los fines consiguientes.

ARTICULO 6o.- La Contraloría Departamental por conducto de uno de sus Visitadores periódicamente comprobará el cumplimiento de este Ordenanza y si estableciere en las visitas que haga, incumplimiento por parte de la industria o empresa favorecida ésta perderá los beneficios aquí establecidos.

ARTICULO 7o.- Las exoneraciones a que se refiere esta ordenanza empezarán a hacerse efectivas el día en que comience la explotación industrial, y no tiene efecto retroactivo.

ARTICULO 8o.- Esta Ordenanza rige desde su sanción.-

Dada en Villavicencio, a los ocho días del mes de julio de mil-novecientos sesenta y uno.-


Abel E. Romero C.
ABEL E. ROMERO C.
Presidente.


Salvador Triana
SALVADOR TRIANA.
Srío. General.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Departamental del Meta, CERTIFICAN: Que esta Ordenanza sufrió los debates reglamentarios en los días 6, 7 y 8 del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.- Dado en Villavicencio a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.-


Abel E. Romero C.
ABEL E. ROMERO C.
Presidente


Salvador Triana
SALVADOR TRIANA.
Srío. General.

Recibido hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno
y pasa al Despacho del señor Gobernador,



GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio dieci-
site de mil novecientos sesenta y uno.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,

CAMILO CASTRO CH.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

CARLOS ROJAS RIVEROS.



EL SECRETARIO DE HACIENDA,

JORGE TORRES ROCHA.

